

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: E. T. D. de Cariñena.
Tramo AB, de 428 metros, triple circuito.
Tramo BC, de 857 metros, doble circuito.
Tramo CD, de 712 metros, doble circuito.
Tramo DE, de 1.200 metros, un circuito.
Tramo GA, de 185 metros, triple circuito.
Tramo EF, de 1.723 metros, un circuito.
Tramo FG, de 1.197 metros, dos circuitos.
Tramo GH, de 2.381 metros, un circuito.
Tramo BI, de 9.969 metros, un circuito.
Tramo CP, de 219 metros, dos circuitos.
Tensión: 15 KV.
Conductores: LA-98.
Apoyos: Metálicos y de hormigón.
Recorrido: Término municipal de Cariñena.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 7 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—391-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

6365 *ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Química Sintética, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1972),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Sintética, S. A.», por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1972), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6366 *ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabrimetal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabrimetal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1971, ampliada por las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1972) y de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabrimetal, S. A.», por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre de 1971), ampliada por las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1972) y de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1973), para la importación de perfiles de hierro o acero y chapas de hierro o acero laminadas en caliente, y la exportación de estructuras metálicas de antenas para comunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diso guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6367

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se concede a la firma «J. Vilaseca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química y desperdicios de papel, y la exportación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de tráfico de perfeccionamiento activo promovido por la firma «J. Vilaseca, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por lo que se establece el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «J. Vilaseca, S. A.», con domicilio en Muntaner, 82, Barcelona-11, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel, y la exportación de papel y cartón.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza viene sometido a los condicionados del expresado reglamento prototipo.

Se otorga esta concesión prototipo por un período de cinco años, a partir de la publicación en esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrá acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que hayan sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo y se haya hecho constar en las licencias de exportación y en la restante documentación aduanera la referencia de estar en trámite de resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6368

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Beyca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, cintas o bandas de latón, y la exportación de artículos de orfebrería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beyca, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, cintas o bandas de latón, y la exportación de orfebrería en general.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Beyca, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Toledo, kilómetro 19,8, Fuenlabrada (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la exportación de: copas, ceniceros, bandejas, candelabros, trofeos, jarras y orfebrería en general (P. A. 74.18.11), y la exportación de: chapas y cintas o bandas de latón (en aleaciones de 63 por 100 de cobre y 37 por 100 de cinc, y 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc), en espesores comprendidos entre 0,3 milímetros y 2 milímetros (PP. AA. 74.04.05.1 a 06.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapas, cintas o bandas de latón, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de la respectiva materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, la composición centesimal y el porcentaje en peso de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, expida la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda

de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A.», con domicilio en muelle de Levante, Cádiz, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras (partida arancelaria 03.01.21), y la exportación de filetes de merluza congelada (P. A. 03.01.21).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de filetes de merluza congelada que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 135,14 kilogramos de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 26 por 100 del producto importado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados

6369

ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras, y la exportación de filetes de merluza congelada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras, y la exportación de merluza congelada,